



Dirección General de Administración Local.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL



Cabanillas de la Sierra

COMUNIDAD DE MADRID

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DE LA SIERRA, PARA SUBVENCIONAR LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LAS PARADAS DE AUTOBÚS INTERURBANAS EN DICHO MUNICIPIO QUE FIGURAN EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONVENIO.

Convenio que se suscribe en Madrid, en la fecha indicada en la firma electrónica.

De una parte, el Excmo. Sr. D. David Pérez García en su calidad de Consejero de Vivienda y Administración Local, nombrado mediante Decreto 58/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 273/2019, de 22 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Ángel Garrido García, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, cargo para el que fue designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2019 (B.O.C.M. de 11 de septiembre de 2019), en el ejercicio de las funciones atribuidas por el art. 6.2 de la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de Creación del Organismo.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Jaime García San Martín, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, elegido por Acuerdo plenario de 15 de junio de 2019, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Actuando en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio,

MANIFIESTAN

Primero.- Tal como expresan tanto el Preámbulo del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social como el Preámbulo de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, resulta necesario la adopción de medidas que tengan por fin la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas, en desarrollo de los principios constitucionales recogidos en los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española.



COMUNIDAD DE MADRID

En este sentido, todas las entidades públicas y privadas implicadas en el transporte de personas deben velar por su accesibilidad para que todas ellas, en particular las personas de avanzada edad y aquéllas que presentan cualquier tipo de discapacidad o limitación, puedan desplazarse libremente.

Segundo.- En particular, el artículo 4 de la *Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid* establece que *“La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y, especialmente, para las que estén en situación de limitación o con movilidad reducida.”*

Asimismo, señala en su artículo 30.3 que *“Las Administraciones Públicas competentes en el ámbito del transporte público elaborarán y mantendrán anualmente actualizado un plan de supresión de barreras y de utilización y adaptación progresiva de los transportes públicos colectivos”.*

Tercero.- Que el artículo 2 de la *Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid* establece que el Consorcio ejercerá sobre el transporte público regular de viajeros, que circule por toda clase de vías cualquiera que sea la titularidad de éstas, las competencias que corresponden o le sean delegadas a la Comunidad de Madrid y las que correspondan a los Ayuntamientos adheridos al Consorcio, comprendiendo, entre otras funciones, la planificación de la infraestructura del transporte público de viajeros, definiendo las directrices de la política a seguir; la programación de las inversiones y la supervisión de los correspondientes proyectos.

Cuarto.- Que el artículo 25.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* identifica la competencia de los Ayuntamientos en materias como infraestructura viaria, tráfico, estacionamiento de vehículos, movilidad y transporte colectivo urbano.

Quinto.- Por su parte, el artículo 26 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* atribuye a la Comunidad de Madrid, como Comunidad Autónoma uniprovincial y en relación con los municipios de hasta 20.000 habitantes, una labor de coordinación en la prestación de servicios como la pavimentación de vías urbanas o el acceso a los núcleos de población, correspondiendo a la Consejería de Vivienda y Administración Local y en particular a la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 p), del Decreto 273/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Administración Local, la tramitación y concesión de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos para financiar sus gastos tanto corrientes como de inversión relacionados con la prestación de servicios de su competencia.



COMUNIDAD DE MADRID

Sexto.- Con el objetivo de mejorar la accesibilidad de las paradas de autobuses interurbanos, el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de la Comunidad de Madrid ha identificado una serie de actuaciones a realizar en las referidas paradas de diferentes municipios cuya población oficial es inferior a 20.000 habitantes, entre las que figuran las obras de mejora de las condiciones de accesibilidad que se refieren al municipio objeto del presente Convenio, que se recogen en la Cláusula primera y que se especifican detalladamente en el Anexo que acompaña a este Convenio.

Séptimo.- Para ello, el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid, ha efectuado una transferencia de crédito a la Dirección General de Administración Local dependiente de la Consejería de Vivienda y Administración Local destinada a financiar subvenciones para mejorar la accesibilidad en las paradas de autobuses interurbanos determinadas previamente por el Consorcio sitas en distintos municipios de Madrid.

Octavo.- La Comunidad de Madrid, por su parte, y mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno ha autorizado la concesión directa de las subvenciones referidas a la accesibilidad de paradas de autobuses interurbanos sitas en ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes de la Comunidad de Madrid, entre las que figura la subvención correspondiente al Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, así como la celebración de convenios con cada uno de ellos para instrumentar dichas subvenciones.

Noveno.- Que la finalidad del presente Convenio es instrumentar la concesión directa de una subvención con un indudable interés público, dado que consiste en llevar a cabo actuaciones referidas a la mejora de la accesibilidad de distintas paradas de autobuses interurbanos sitas en el municipio objeto de este Convenio y que figuran en el correspondiente Anexo, en los términos establecidos por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid a través del Programa Presupuestario correspondiente a la Dirección General de Administración Local.

Décimo.- De conformidad con el artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que cuando un convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que en su caso resulte aplicable, en este caso, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y las disposiciones que la desarrollan.

Undécimo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid las partes intervinientes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS



COMUNIDAD DE MADRID

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la concesión directa de una subvención por parte de la Comunidad de Madrid a favor del Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra con la finalidad de que éste lleve a cabo distintas actuaciones de mejora de la accesibilidad de paradas de autobús interurbanas que han sido determinadas previamente por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid y que, sin perjuicio de los términos en que se define en el Anexo que acompaña a este Convenio, consisten en lo siguiente:

Afectan a 2 paradas de autobús:

- 10342 CABANILLAS DE LA SIERRA-REAL
- 11543 CABANILLAS DE LA S.-CTRA.ANTIGUA N1

Consisten en:

- 2 prolongaciones de acera
- 2 instalaciones de nueva marquesina

Suponen una inversión de:

Concepto	Previsión costes	I.v.a. (21%)	Total
Ejecución de la obra	31.421,00 €	6.598,41 €	38.019,41 €
Redacción del Proyecto y Dirección de obra	3.142,10 €	659,84 €	3.801,94 €
Coordinación de Seguridad	251,37 €	52,79 €	304,16 €
Total	34.814,47 €	7.311,04 €	42.125,51 €

SEGUNDA.- Cuantía de la Subvención y Gasto Subvencionable.

El importe de la subvención concedida asciende a 42.125,51 euros, que será objeto de pago único mediante anticipo a cuenta, en la forma prevista en la Cláusula Décima.

La cuantía de la subvención alcanza el cien por cien de las actuaciones a realizar definidas en el Anexo, siendo los límites máximos subvencionables para cada actuación en concepto de gastos de inversión, inversión en equipamiento y traslado de equipamiento los que figuran desglosados en el Anexo.



COMUNIDAD DE MADRID

Asimismo, serán objeto de subvención aquellos otros gastos que puedan corresponder a la contratación de consultorías, asistencias técnicas y servicios, gastos u honorarios de redacción de proyectos o de los presupuestos o memorias o relaciones valoradas que procedan, y gastos u honorarios técnicos por dirección de obra, así como en su caso, del coordinador de seguridad, con el límite máximo del 10,8 % del importe que figura en el Anexo.

TERCERA.- Crédito Presupuestario.

La subvención que se concede en base a este Convenio se imputará al Subconcepto 76309 "Otras transferencias a Corporaciones Locales" del programa 942N Administración Local correspondiente a la Dirección General de Administración Local, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2019.

CUARTA.- Compatibilidad de las ayudas.

La subvención concedida en virtud del presente Convenio será compatible con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

QUINTA.- Modificación del Convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

SEXTA.- Obligaciones de las partes

Sin perjuicio del resto de obligaciones que se deducen del presente Convenio y de su Anexo, cada una de las partes intervinientes asumen las siguientes obligaciones:

1.- El Ayuntamiento, como beneficiario de la subvención referida a la actuación de mejora de la accesibilidad de paradas de autobuses interurbanos, asume las obligaciones inherentes a su condición de beneficiario reguladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2.- El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid mediante la emisión de un informe técnico previo a la licitación y ejecución de las obras y suministros, llevará a cabo la comprobación de la adecuación del equipamiento, así como de la adecuación técnica del proyecto o de la memoria técnica que sea



Dirección General de Administración Local.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL



Cabanillas de la Sierra

COMUNIDAD DE MADRID

presentada al efecto de la ejecución de la actuación por parte del Ayuntamiento beneficiario.

No podrá ser objeto de subvención ninguna actuación cuyo proyecto o memoria no haya sido informado favorablemente por el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

Así mismo, será responsable del seguimiento técnico de la actuación y de la comprobación material de la subvención, en la forma dispuesta en el apartado 3º de la cláusula undécima del presente Convenio.

3.- La Consejería de Vivienda y Administración Local, a través de la Dirección General de Administración Local, asume el seguimiento de carácter administrativo y la tramitación económico contable de las subvenciones derivadas de las actuaciones para la mejora de las condiciones de accesibilidad de las paradas de autobús interurbanos, correspondiéndole tramitar la concesión de la subvención una vez acreditados los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio, así como tramitar el pago de la cuantía objeto de subvención, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del presente Convenio.

SÉPTIMA.- Condición de Beneficiario.

1.- El Ayuntamiento ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003 y asimismo asume el compromiso de llevar a cabo las actuaciones definidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, con estricto cumplimiento de las Cláusulas del Convenio y en los términos en que se concreta la actuación en el Anexo que acompaña a este Convenio.

En particular, el Ayuntamiento ha acreditado el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, o en caso de tenerlas estar debidamente garantizadas.

2.- El beneficiario quedará en todo caso sujeto a las obligaciones impuestas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como a las previstas en el artículo 8 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3.- El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario dará lugar, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en las demás



COMUNIDAD DE MADRID

normas que sean de aplicación, a la exigencia de la responsabilidad que, en su caso, corresponda.

4.- El Ayuntamiento beneficiario podrá subcontratar la ejecución de las actuaciones objeto de subvención hasta el 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- Plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

El plazo de ejecución de la actuación subvencionada comenzará a computarse conforme a lo establecido en el párrafo siguiente y deberá concluir antes del 31 de diciembre de 2020.

A tales efectos, dicho plazo de ejecución comenzará a computarse a partir del día siguiente a la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo a que se refiere el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Excepcionalmente, y previa justificación de las circunstancias que lo motiven, la Dirección General con competencia en materia de Administración Local podrá ampliar el plazo de ejecución de las obras, previa petición anterior a la finalización del plazo establecido por parte del Ayuntamiento, a propuesta del Director/a de la actuación, y con el informe favorable del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid.

NOVENA.- Publicidad de la subvención.

El Ayuntamiento beneficiario deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones que se ejecuten, debiendo para ello incorporar la imagen corporativa tanto de la Comunidad de Madrid como del Consorcio en cualquier actividad de difusión y publicidad de las mismas que se lleve a cabo.

DÉCIMA.- Pago anticipado de la subvención.

1.- El pago de la subvención concedida se realizará mediante anticipo a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo previsto en el artículo 10.1.c) párrafo tercero, de dicha Ley, el Ayuntamiento beneficiario está dispensado de constituir garantía para poder percibir el anticipo a cuenta.

2.- Efectuada la firma del Convenio, el pago de la subvención se realizará una vez que sea contabilizada la propuesta de pago por la Intervención Delegada correspondiente,



COMUNIDAD DE MADRID

y de acuerdo con el Plan de Disposición de Fondos particularizado, aprobado por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería para 2019.

3.- Con carácter previo al pago, deberá quedar acreditada la vigencia del cumplimiento de los requisitos a que se refiere la Cláusula Séptima, así como que el beneficiario se halla al corriente de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de certificación emitida, a estos efectos, por la Cámara de Cuentas, en los términos previstos en el artículo 4 de la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda.

La Dirección General de Administración Local podrá consultar electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto la certificación de la Agencia de Administración Tributaria de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado así como certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, no formulando el beneficiario oposición alguna al respecto. Asimismo, podrá solicitar de oficio de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda el correspondiente certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención.

1.- El plazo máximo otorgado para aportar la justificación del gasto será de 2 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución de la actuación.

2.- Sin perjuicio de que en cualquier momento pueda recabarse por parte de la Comunidad de Madrid cualquier documentación vinculada al cumplimiento del Convenio, la documentación que el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección General de Administración Local para justificar la ejecución de las actuaciones será la siguiente:

a) En su caso, proyecto de ejecución.

b) Facturas emitidas con los requisitos reglamentariamente establecidos y aprobadas por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, debiendo acreditarse dicha aprobación mediante la correspondiente certificación municipal.

c) En su caso, certificación municipal del acto o acuerdo de adjudicación del gasto por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente, en los casos que proceda.

d) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá



COMUNIDAD DE MADRID

presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada en el caso de que ésta no sea la propuesta económica más ventajosa.

e) Documentación acreditativa del pago por parte del Ayuntamiento.

f) Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3.- El Consorcio llevará a cabo la comprobación material de la subvención. A tales fines, suscribirá el acta o, en su caso, certificación de conformidad, actuando por delegación del órgano concedente de la subvención, en virtud de la delegación de competencias otorgada mediante Orden 89/2019 de 30 de octubre, del Consejero de Vivienda y Administración Local.

La comprobación material deberá formalizarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid e Instrucción duodécima de la Circular 1/1997, de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones.

En particular, el acta o la certificación de conformidad deberán expresar que las obras se han ejecutado con arreglo al presente convenio de colaboración y que se ha verificado la realización del gasto por el Ayuntamiento beneficiario.

DUODÉCIMA.- Control, seguimiento e incumplimiento.

1. La Consejería de Vivienda y Administración Local, la Dirección General de Administración Local, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del beneficiario, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Asimismo, el Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto a la correcta ejecución de las obras conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo y la correcta aplicación de la cuantía de la subvención concedida.



COMUNIDAD DE MADRID

3. El beneficiario de la subvención queda sometido al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes, de acuerdo con el control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. 4. En aplicación del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 11.1 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, procederá la revocación de la subvención, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere la Cláusula Novena.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Cláusula Undécima.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

DECIMOTERCERA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2020.



Dirección General de Administración Local.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL



Cabanillas de la Sierra

COMUNIDAD DE MADRID

DECIMOCUARTA.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del Convenio el transcurso del plazo de vigencia, el incumplimiento de su objeto, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo o el mutuo acuerdo debidamente notificado entre las partes intervinientes.

DECIMOQUINTA.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica de subvención quedando excluido de lo previsto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, siéndole de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en todo aquello que constituya legislación básica; así como la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en todo lo que no se oponga a la citada legislación estatal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman el presente documento, por triplicado ejemplar, en Madrid, en la fecha de su firma electrónica.

EL CONSEJERO DE VIVIENDA Y
ADMINISTRACIÓN LOCAL

EL ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE
CABANILLAS DE LA SIERRA

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO
REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS
REGULARES DE MADRID